



PREVENCIÓN Y SEGURO

SR. D. JAVIER CERVILLA
Ingeniero Industrial
PLATA PLATA



3.1.1

C. PREVEN

PR. NEGOCIO Y SEGURO

SECTOR INDUSTRIAL - Ejercicio 1974.-

- Primas netas: ptas. 1.400 millones.
- Porcentaje s/sector: 11,66%
- Siniestralidad: 66,57%
- Evolución de la siniestralidad:
 - 1970 _____ 45,77%
 - 1971 _____ 55,45%
 - 1972 _____ 54,37%
 - 1973 _____ 60,76%
 - 1974 _____ 66,57%

Es decir, en 1974 las Compañías de Seguros pagaron por siniestros de Industrias la cifra de pts. 6.463 millones.

CAUSAS DEL AUMENTO DE LA SINIESTRALIDAD:

- Aumento de la cobertura de riesgos industriales +
- Acumulación de valores
- Nuevos materiales y procesos
- Construcciones diáfanas, sin ventilación +
- Falta de medidas de protección +
- Falsos techos combustibles (poliestireno expandido) -

INTERES DEL SECTOR EN LA PREVENCIÓN:

- Mayor prevención implica menor prima pero también menor siniestralidad
- Mayor conocimiento en el estudio del riesgo
- Mayor estabilidad en sus contratos de reaseguro



J.C. 2

- PRIMA DE SEGURO:

- Precio que el Asegurador da al riesgo cuya garantía acepta. Este prima depende de:

- Naturaleza y peligrosidad del riesgo (puede variar del 1,65% para industrias metalúrgicas y el 10,60% para productos químicos)
- Frecuencia de siniestralidad
- Coste de siniestro (valor)

- INFLUENCIA DE LA PREVENCIÓN EN EL PRECIO DEL SEGURO:

Existen dos factores importantes de prevención que el Asegurador tiene en cuenta a la hora de fijar la prima del seguro de incendio:

- Proceso de fabricación (valor)
- Medidas de protección de incendios (valor)

Por lo tanto, cualquier medida que implique que un proceso de fabricación sea menos peligroso tendrá una incidencia en el costo de prima.

- CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES SEGUN SU GRADO DE PREVENCIÓN:

- Grandes empresas: Capital asegurado superior a 500 millones de pts.

Dentro de estas industrias las que pertenecen al sector químico y petroquímico son las que tienen un mayor grado de protección que depende, en definitiva, de la mayor peligrosidad de las mismas.



J.C. 3

El sector siderúrgico, en general, está muy bajo en el nivel de protección.

- Mediana empresa: Capital asegurado: pts. 500 mill.

El nivel de protección depende de la mayor o menor peligrosidad de las industrias. No obstante, se puede admitir que estas empresas están equipándose en protección.

- Pequeña empresa: Capital asegurado pts. 50 mill.

Las pequeñas empresas, en general, no están protegidas.

- VALOR REAL ASEGURADO:

El valor real asegurado debe ser el de reposición o nuevo menos la depreciación por uso u obsolescencia.

- VALOR DE NUEVO: Es el de reposición en cualquier momento de la vida de la máquina. Cuando se asegura a valor de nuevo, el Asegurador fija una limitación en la indemnización por este concepto cuando la diferencia entre el valor de nuevo y el valor real sea superior al 30%. Es decir, en estos casos, la indemnización sería siempre igual al valor real más el 30% del valor de nuevo.



1.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSTRUCCIÓN.

1.1.- CLASE DE CONSTRUCCIÓN

Los riesgos, con arreglo a la índole de la construcción y cubierta de los edificios, se clasifican en la forma siguiente:

CUBIERTAS	CONSTRUCCIONES	Clasificación
1.º Tejas..... Pizarras..... Metales..... Ladrillos..... Uralita..... Ardoisit..... Rocalla..... Otros materiales incombustibles.....	A: Piedra o cantería..... Ladrillo..... Cemento armado..... Hormigón armado.....	1.ª clase
Afalto { con capa inferior de } Yeso..... Betún. { } Mezcla.....	B: Piedra o/y { Adobe o tapial o tierra apiso- ladrillo con { sonada o con grava o con canto rodado.....	
Cartón. { Embetunado... } Sobre capa de ce- Fieltro. { Embreado..... } mento armado de un espesor míni- mo 0,025 m.....	C: Madera y <i>estructura plástica</i>	4.ª clase
2.º Cartón cuero..... Ídem embetunado o embreado..... Fieltro.....	Construcción A..... " B..... " C.....	3.ª clase 3.ª clase 5.ª clase
3.º Madera y <i>estructura plástica</i> Paja..... Cañizo..... Tela embreada..... Papel embreado..... Argamasa de barro y paja.....	Construcción A..... " B..... " C.....	4.ª clase 4.ª clase 5.ª clase

1.ª y 2.ª clases: Primas consignadas en la Tarifa.

3.ª " Recargo de 100 %... }
4.ª " " de 200 %... } sobre las primas de la 1.ª clase.
5.ª " " de 300 %... }

Todo edificio de construcción A o B cuyas fachadas exteriores, para evitar la humedad o deterioro, estuvieran revestido de tablones de madera, originarán un recargo en las primas que afectará a continente y contenido de un 10 por 100.

El revestimiento interior de los edificios por planchas de corcho, destinadas a atenuar la sonoridad de las salas o habitaciones, se asimilará, a efectos de recargo, a pisos de madera y, por tanto, originará los mismos recargos que dichos pisos, según cual fuere la proporción existente entre la superficie de las paredes interiores revestidas y las de todas las paredes interiores del edificio.

1.2 - Clasificación de los pisos en los edificios.—Sobreprimas o bonificaciones según su naturaleza

1.º *Cubiertas*.—La índole de la cubierta está determinada siempre por el material más superiormente colocado, el cual se halla, por tanto, al descubierto.

La clase de cubierta exterior puede influir únicamente para la clasificación de la construcción de los edificios. (Véase *Construcciones y cubiertas*.)

2.º *Techos o pisos interiores*.—Por razón de su construcción, las separaciones horizontales entre locales pueden ser motivo de una sobreprima, de una bonificación sobre las primas o no dar lugar ni a la primera ni a la segunda.

3.º *Sobreprimas*.—a) Cuando en un edificio los techos o pisos interiores sean todos y cada uno enteramente contruidos de madera, se aplicará un recargo de 20 por 100 a las primas del continente y del contenido.

b) Si en un mismo edificio los techos o pisos de madera exceden de una cuarta parte, pero no sobrepasan la mitad de la superficie total de los existentes, el recargo sólo será de 10 por 100.

Si los pisos o techos de madera no exceden de la cuarta parte, se tolerarán sin recargo; pero si exceden de la mitad, se considerarán como si fuesen todos, y en su total extensión, de madera.

c) Toda vez que existen techos o pisos interiores cuyo cuerpo, suelo y cielo raso son de madera o de otra materia combustible, y otros en los cuales sólo uno o dos de dichos elementos son de madera, únicamente se exceptuarán de la sobreprima los que tengan su cuerpo de bóveda o bovedilla de hormigón armado, así como los que lo tengan de bóveda o bovedilla de ladrillo descansando sobre vigas de hierro o sobre vigas de madera.

A todos los demás se aplicará el recargo, cualquiera que sea el material que constituya el revestimiento superior o inferior.

d) No se cobrará recargo por pisos de madera en los riesgos contiguos cuando la prima por la contigüidad sea superior a la prima inicial recargada por pisos de madera.

4.º *Bonificación*.—a) A los edificios de construcción de primera clase que tengan todos sus pisos de hormigón armado, así como al contenido de dichos edificios, se hará un descuento del 10 por 100, exceptuando los casos en que, por encima de la última capa de cemento de cualquiera de dichos pisos exista un entarimado o una cubierta de cartón, fieltro o ruberoid.

b) No se hará descuento cuando los pisos estén forrados inferiormente de madera u otra materia combustible, constituyendo cielo raso.

c) La bonificación por pisos de hormigón será aplicable a los edificios que constan sólo de planta baja únicamente cuando tengan sótanos destinados a almacenes, industrias o viviendas.

d) Se entiende por hormigón armado la conglomeración de varillas de hierro, piedra, grava o piedra menuda con arena y cemento.

e) La bonificación es aplicable exclusivamente a las primas iniciales, no extendiéndose, por tanto, a cualquier sobreprima.

f) No procede hacer descuento alguno en las primas aplicables a los edificios cuyos pisos están contruidos con vigas de hierro, rasilla recibida con cemento, una capa de cemento sobre ella y encima baldosín hidráulico, ladrillo, etc.

5.º *Caso neutral*.—Los pisos y techos interiores, cuyas condiciones no corresponden exacta-



mente a las exigidas para la bonificación ni a las que supongan recargo, según las prescripciones J.C.6 anteriores, no llevarán aparejado recargo ni bonificación.

6.º *Pisos de corcho.*—Asimilados en todos los casos a los pisos de madera; por tanto, no será preciso el recargo cuando descansen sobre bóveda o bovedilla de hormigón armado, sobre bóveda o bovedilla de ladrillo con vigas de hierro o de madera, ni se aplicará bonificación a los pisos de hormigón armado cuando sobre la última capa de cemento exista pavimento de corcho. En cambio, se aplicará el recargo en igual forma que para los pisos de madera, según la proporción en que existan, en todos los demás casos.

1.3 RELACIONES ENTRE RIESGOS

1.3.1 -Riesgos comunes

1.º Son comunes dos o varios riesgos que corresponden a uno, por lo menos, de los casos definidos a continuación.

Primer caso.—Cuando los edificios o locales son contiguos y están en comunicación directa entre sí.

Segundo caso.—Cuando los edificios o locales son contiguos y están separados entre sí por una pared de menos de 15 centímetros de espesor.

Tercer caso.—Cuando los edificios o locales, sin ser contiguos ni comunicar directamente entre sí, se hallan unidos por uno o varios edificios o locales con los cuales comunican.

2.º Cuando son comunes dos o más riesgos, es decir, en todos estos casos, la prima del más grave, con sus sobreprimas correspondientes, ha de aplicarse al conjunto.

3.º Sin embargo, las casas que sirven exclusivamente de habitación o de oficina, contiguas y en comunicación con las fábricas o talleres, no pagarán más que las dos terceras partes de la prima aplicable a dichas fábricas o talleres, sin que la prima resultante pueda ser inferior a la que corresponda a tales casas consideradas como riesgos sencillos.

4.º No serán de aplicación los preceptos de esta Disposición, y sí, en cambio, los de la C de este mismo Capítulo, cuando el edificio menos grave, caso de estar ocupado por el riesgo más grave, no sufra alteración.

entonces se aplicarán las normas generales, o sea, que a esta parte se le fijará la prima que corres-
ponda al edificio considerado en su totalidad. 3.0.7

1.3.2—Puertas protectoras de la comunicación existente entre dos riesgos contiguos

1.º Cuando las aberturas que establezcan comunicación entre dos riesgos — separados por pared de piedra, ladrillo o cemento de 15 centímetros de espesor por lo menos— estén cerradas por estas puertas protectoras, puede señalarse, para el riesgo menos grave, la mitad de la prima del más grave, sin que, en ningún caso, pueda aplicarse al primero una prima inferior a la que por sí le corresponda.

2.º Para que dichas puertas den lugar a la aplicación de la tolerancia o de la reducción que se determina en el apartado anterior deben, imprescindiblemente, reunir las siguientes condiciones, que deberán hacerse constar en la póliza:

a) Ser de chapa de hierro, forjado o laminado, de cinco milímetros de grueso, reforzada con travesaños de hierro, o bien construidas empleando, en vez de la chapa de hierro de cinco milímetros de grueso, chapa de dos milímetros, con doble fondo, relleno de amianto el hueco de cuatro o cinco centímetros de espesor; pueden también aceptarse las puertas de madera machihembrada, de un espesor mínimo de cinco centímetros, enteramente forradas, por ambos lados, con placas de hierro de un grueso no menor de un milímetro.

Igualmente puede aceptarse la instalación de una doble puerta metálica de chapa ondulada, de siete décimas de milímetro de espesor como mínimo, con cámara de aire entre ellas, o sea, construyendo una puerta a nivel de cada cara de la pared divisoria, quedando así una cámara intermedia, cuyo ancho sería igual al del grueso de la pared. Cuando estas puertas metálicas no sean onduladas, el espesor de la chapa será, como mínimo, de dos milímetros.

b) Recubrir, cuando menos en ocho centímetros de anchura, los pies derechos y el dintel para proteger los bordes de los mismos y evitar que se derrumben fácilmente.

c) Tener cercos (jambas y dintel) de hierro o recubiertos de chapa de hierro en el canto y en los frentes.

d) Cerrarse automáticamente por medio de muelles potentes o contrapesos, y en caso de no estar provistas de cierre automático, deberán cerrarse cada veinticuatro horas para comprobación del buen funcionamiento, tanto de las bisagras u otras piezas de sostenimiento como de las cerraduras.

e) Permanecer cerradas siempre que no se trabaje, ya sea de día o de noche.

3.º Las puertas "Imperial" se consideran de eficacia análoga a las que anteriormente se prescriben, puesto que su construcción es equivalente, pudiendo aplicarse la misma regla. Bastará consignar en la póliza la marca citada en lugar de la descripción de su construcción, pero insertando las condiciones d) y e) y uniéndolo un certificado de la casa instaladora garantizando su perfecta colocación y funcionamiento. De igual eficacia se consideran las puertas de cemento "Fortis" y las de las marcas "Matth's Gruber" y "Talleres Sanz, S. A.", "Harcus".

4.º En todos aquellos casos para los que las Tarifas establezcan y determinen especialmente distancias separatorias no tendrá aplicación el descuento que se concede por instalación de las puertas protectoras clasificadas en esta Disposición.

1.3.3 —Riesgos contiguos sin comunicación

1.º Para que puedan clasificarse como tales dos riesgos que no comunican entre sí es necesario que se encuentren separados por una pared de piedra, ladrillo o cemento de 15 centímetros

de espesor, por lo menos, sin abertura alguna y levantado hasta el remate del edificio, salvo las J.C 8
excepciones previstas más adelante.

2.º Todo riesgo contiguo y sin comunicación a un riesgo más grave debe pagar, cuando menos, las dos quintas partes de la prima aplicable a este último, salvo los casos excepcionalmente previstos en la Tarifa.

3.º Del mismo modo, un segundo riesgo, contiguo al primero, debe satisfacer las dos quintas partes de la prima de éste; igual graduación se observará para las contigüidades sucesivas, sin que en ningún caso pueda aplicarse a un riesgo una prima inferior a la que por sí mismo le corresponda.

4.º La contigüidad solamente por los ángulos pagará la misma prima que si fuera completa.

5.º Unicamente se tolerarán una o varias aberturas practicadas en una pared maestra, para la simple transmisión del movimiento de una máquina, cuando dichas aberturas no alcancen en junto más de 700 centímetros cuadrados.

Si el total excede de dicha superficie, los riesgos se considerarán como antiguos y en comunicación.

6.º No se alterará la prima de un riesgo por la contigüidad de otro más grave que disfrute de las ventajas previstas en la Disposición C de este mismo Capítulo.

7.º Cuando la prima que corresponda a un riesgo por contigüidad sea superior al total de la prima peculiar del mismo y de los recargos por agravaciones propias, se prescindirá de éstos, pero no de las sobreprimas por garantías suplementarias que el asegurado desee incluir.

8.º No serán de aplicación los preceptos de esta Disposición, y sí, en cambio, los de la C de este mismo Capítulo, cuando el edificio menos grave, caso de estar ocupado por el riesgo más grave, o sufriera alteración.

9.º Los riesgos contiguos a un teatro quedan sometidos a una prima especial (Véase epígrafe *Espectáculos* en la Tarifa Industrial).

4.3.4 - Riesgos distintos

1.º Se considerarán como tales, con tarificación independiente:

a) Los edificios contiguos cuyos muros separatorios, contruidos de ladrillo u obra de mampostería, midan, por lo menos, 30 centímetros de espesor, sin abertura alguna.

b) Los edificios contiguos cuyos muros separatorios sean de piedra de sillería de, por lo menos, 26 centímetros de espesor, sin abertura alguna.

2.º Para ambos casos se establece que los muros separatorios dichos deberán elevarse 50 centímetros, a lo menos, por encima del tejado.

No se exigirá que los muros medianeros sobresalgan de la cubierta, cuando se trate de edificios cubiertos de terrado o de azotea.

Quando dos riesgos de diferentes alturas se hallen separados por pared de los espesores citados anteriormente, pero el más alto tome luces sobre el más bajo, bien en la medianería o bien en un patio, habrán de considerarse contiguos sin comunicación, toda vez que no se cumplen las condiciones prescritas para ser considerados "distintos".

3.º Quedan independientes una de otra, salvo prescripciones especiales, las primas de dos riesgos:

a) Separados por un espacio libre, descubierto, sin que tomen luces ni tengan entrada por el mismo.

b) Separados por un espacio libre, descubierto, de más de cinco metros de anchura, aunque tomen luces o tengan entrada por el mismo.



c) Separados por espacio libre y descubierto de menos de cinco metros de anchura que radiquen en población, y la separación la constituya una vía pública urbanizada. J.C. 9

d) Por último, aquellos otros que, radicando en los campos, estén separados por carretera clasificada como de primero o segundo orden.

4.3.5 - Riesgos próximos

Si dos riesgos están separados por un espacio libre y descubierto de cinco metros o menos de anchura, por el que ambos toman luces o tienen entrada, al menor riesgo corresponde la quinta parte de la prima del mayor, siendo la prima mínima aplicable al menor riesgo la que le corresponderá sin influencia alguna del otro.

4.3.6 - Distancias separatorias

Las distancias se entenderán siempre de espacio libre y descubierto, medidas desde los bordes de los tejados, a plomo, o desde el punto en que los edificios o construcciones se encuentren más próximos.

-Puentes de comunicación, tejados uniendo dos edificios y patios con vidrieras

1.º Cuando los lados de dichos puentes están cerrados por muros o tabiques, el riesgo menos grave debe pagar la mitad de prima del riesgo mayor, pero nunca menos de lo que le correspondería por sí mismo. Cuando, por el contrario, estos puentes estén abiertos lateralmente, con una simple barandilla en los lados, y se hallen o no cubiertos, no serán considerados como agravación del riesgo, y cada edificio satisfará la prima que le corresponda.

2.º Esta misma regla será aplicable a dos edificios que, separados por un espacio dado, estén unidos en su parte superior por simples tejados que cubran la comunicación que haya entre ellos.

3.º Los patios cubiertos o cerrados lateralmente con vidrieras, existentes entre diversos edificios, no se considerará que establecen comunicación entre éstos; cada edificio satisfará la prima que, por su ocupación le corresponda, siempre que dichos patios estén desocupados y que se haga constar así en la póliza.



4.4 - AGRAVACIONES DE RIESGOS

J.C. 10

En la cobertura de incendios se incluyen sobreprima por las siguientes agravaciones de riesgos:

- Existencias de Carburo de Calcio
- Existencias de gasacetileno, propano y butano
- Existencias de hidrógeno y acetileno comprimido
- Soldadura autógena
- Almacenaje de explosivos
- Existencias de aceites y esencias minerales
- Existencias de celuloide

4.5 -- Instalaciones eléctricas de baja tensión

"SAENGER - GWC" (4-S. p 16) P-4 P-10

1.º La instalación de tubos protectores aislantes Peschel, Geckoduct, Bergmann o Sanz, u otros que tengan protección de latón, plomo o hierro emplomado, así como también de tubos rígidos de plástico, marcas "Aisloplastic", "Duriberg", "Fergondur", "Glassmann", "Plastigron" y "Resal", ^{255.MTS} Elect. de dará lugar a una bonificación de un 10 por 100 sobre las primas de Tarifa, aplicable a los edificios y al contenido de los riesgos tarificados en la misma.

2.º Por aplicación del concepto y de los preceptos que rigen a los riesgos comunes, por la posibilidad de que un siniestro producido en la parte no protegida se comunicase a la que ya lo está, no procede aplicar la bonificación al contenido en la parte protegida mientras no lo esté totalmente la instalación de todo el inmueble o inmuebles que forman un riesgo común. El descuento sólo puede concederse cuando la instalación eléctrica fija se halle totalmente protegida, pudiendo tolerarse únicamente los enchufes con flexible al descubierto para unir la instalación fija con los aparatos eléctricos portátiles (lámparas de mesa, calentadores y análogos), pero no aquellas derivaciones que constituyen un complemento también fijo de la instalación.

Será indispensable que estén también debidamente protegidos los interruptores, cortocircuitos, colectores de motores y fusibles.

3.º En derogación del apartado 2.º se concede un 5 por 100 de descuento sobre las primas del contenido de aquellos locales que teniendo en su totalidad la instalación eléctrica protegida, en



cambio esta protección no alcance a la totalidad del edificio, siempre y cuando que se den las siguientes dos condiciones:

a) Que la protección cubra íntegramente la instalación de la totalidad de los locales donde se encuentre el riesgo a asegurar.

b) Que el Asegurado no sea el propietario del inmueble, puesto que si lo fuera vendría obligado a proteger la instalación de todo el inmueble, en cuyo caso tendría derecho al descuento del 10 por 100 ya anteriormente establecido para los riesgos que tengan toda su instalación eléctrica protegida.

4.º También en derogación del apartado 2.º, en aquellos casos en que la propiedad de un edificio esté dividida por pisos y todas las partes de un solo propietario tengan su instalación eléctrica

«5.º No corresponderá la concesión de ningún descuento sobre aquellos riesgos que, por exigencia y cumplimiento de disposiciones legales vigentes, estén obligados a tener protegidas sus instalaciones eléctricas, por no constituir una mejora voluntaria y extraordinaria de seguridad introducida por los asegurados, que es lo que persigue y premia el descuento previsto en esta Disposición.»

4.6 - Riesgos sin alumbrado alguno

Los edificios que no tienen alumbrado de ninguna clase, por hacer únicamente uso de la luz del día, tienen derecho, así como sus contenidos, al descuento del 10 por 100 previsto para los riesgos con instalación eléctrica bajo tubo Bergmann o similares, con la condición de que conste en la póliza que podrán emplearse únicamente lamparitas eléctricas de bolsillo.

2. - MEDIDA DE PROTECCION DE INCENDIOS.

2.1 - Instalaciones de avisadores automáticos de incendios, con servicio permanente de vigilante y con medios de extinción

4.º Descuentos:

A) Tabla de descuentos para cuando se cumplan las Condiciones 1.ª a la 18.ª del apartado 4.º:

a) Con extintores	12,50 %
b) Con bocas de incendio	12,50 %
c) Con bombas de incendio	12,50 %
d) Con coexistencia de extintores (en número al que se exige por la Regla 17.ª) y bocas de incendio o bombas (en las condiciones señaladas en la Regla 18.ª)	15,00 %
e) Con coexistencia de extintores (en número al que se exige por la Regla 17.ª) y bocas de incendio y bombas (en las condiciones señaladas en la Regla 18.ª)	17,50 %



B) Tabla de descuentos para cuando, además de reunir las condiciones citadas en el anterior subapartado A), se cumplan, asimismo, las Complementarias 19.ª a la 22.ª J.C. 12

- | | | |
|----|--|--------|
| a) | Con extintores | 20.— % |
| b) | Con bocas de incendio | 20.— % |
| c) | Con bombas de incendio | 20.— % |
| d) | Con coexistencia de extintores (en número al que se exige por la Regla 17.ª) y bocas de incendio o bombas (en las con- | |

«Cuando coexistan en un riesgo instalaciones de rociadores automáticos y detectores también automáticos, se aplicará el mayor de los descuentos que corresponda, de acuerdo con Tarifa, a una de dichas medidas de prevención, incrementado en el 50 por 100 del que corresponda a la otra.»

3.ª Marcas de avisadores o detectores aceptadas por el Sindicato "Ab Telesignal", "Aerotérmicos-Pasa", "Alarm", "Autophon", "detector de gases y humos), "Conte", "Continental" (tipos "Sent Guardian", "Detectif", "Ericson", "Guardian", "Heus", Industrial Ti "Mael", "Minimax", "Mirapeix", "Monito", "Parsi", "Pyrene", "Pa DCI" y "Windex Universal".

- «Alois-Zettler»
- «Autocall - F. J. M. E. S. A.»
- «Cerberus Fes 5 B»
- «Emica»
- «Iccisa»
- «S. E. P. E. S. A.»
- «Vatsa»

(Las Casas instaladoras que soliciten del Sindicato Nacional del Seguro el reconocimiento de sus instalaciones de avisadores o detectores automáticos tendrán que hacerlo acompañando su solicitud de los certificados técnicos que garanticen su perfecto funcionamiento, detallando, además, las características de la instalación y de los detectores, indicando al propio tiempo el radio de acción de los mismos.)

4.ª Condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones (Reglas que deberán unirse a la póliza, según se dispone en la cláusula del apartado 2.ª):

1.ª Los avisadores han de ser de sistemas y marcas aceptadas por el Sindicato. Ninguna modificación al modelo aceptado será consentida sin que la apruebe previamente el Sindicato Nacional.

2.ª Los aparatos detectores deben ser de funcionamiento automático, señalando cualquier cambio brusco de temperatura.

3.ª Los circuitos deberán practicarse con tubo bergmann o ser ejecutados con cable telefónico, según las condiciones de los locales a instalar.

4.ª La instalación comprenderá un cuadro de alarma adecuado a la instalación.

5.ª Se efectuará una revisión trimestral, como mínimo, de los aparatos avisadores y de los extintores, verificándoles prácticamente.

6.ª Como consecuencia de las revisiones y verificaciones prácticas antes citadas deberá entregarse a la Entidad aseguradora certificación que acredite el perfecto funcionamiento de los avisadores, así como de la instalación extintora (extintores, bocas de agua o bombas de incendio, según se trate).

7.ª Todas las dependencias de un riesgo, cualquiera que sea su superficie (a no ser que se hallen completamente vacías permanentemente), irán provistas de avisadores colocados cerca del techo, una por cada veinticinco metros de longitud y a una distancia no inferior de tres metros de las paredes o a la distancia correspondiente que exijan las características de los avisadores. Se ex-

ceptúan los retretes, cuartos lavabos y escaleras de piedra, cemento, hierro o ladrillo (con pavimento de iguales materiales y techos abovedados o de cielo raso), a condición de que no tengan ninguna mercancía. J.C. 13

8.ª Los cuadros indicadores deben instalarse lo más cerca posible de la habitación del sereno o vigilante. Al lado del cuadro indicador irá un impreso en el cual figuren numeradas las dependencias, con indicación del nombre correspondiente.

9.ª Los timbres estarán equipados con campanas de fuerte sonoridad, alimentados por baterías de pilas que puedan garantizar un servicio de más de un año, renovándolas antes de su agotamiento.

10.ª Los hilos de la instalación eléctrica de los avisadores deben ser bien aislados y colocados en envolturas de plomo o tubos aisladores metálicos, debiendo enlazarse bajo el suelo cuando hayan de atravesar espacios descubiertos. En los casos que se requiera se instalará cable telefónico o hilo bajo plomo.

11.ª Las instalaciones de avisadores o termo-contacts deberán ser alimentadas por corriente central (alterna o continua) y corrientes de pila, de modo que la instalación funcione indistintamente con una u otra, o bien por corriente procedente de baterías, que deberán ser en número de dos: una en función y otra en reserva, de manera que se obtenga un servicio constante y seguro en cualquier momento. Las estibas de mercancías deben dejar un espacio libre de 60 centímetros hasta el avisador.

12.ª El propietario, director, ingeniero, contraamaestre o encargado del establecimiento llevará un libro registro, destinado exclusivamente a consignar diariamente, con su firma, haber comprobado cada día el buen funcionamiento de la central de señales, y, una vez al mes, haber efectuado una comprobación general de todos los aparatos, debiendo tener siempre dicho registro a disposición de la Entidad aseguradora, de los peritos en caso de siniestro o de los inspectores revisores que ésta pueda enviar al efecto, en todo tiempo, para la comprobación del buen funcionamiento de la instalación.

13.ª En caso de interrupción de los avisadores o de los medios de extinción por cualquier causa, y siempre que la avería no sea reparada en plazo de veinticuatro horas, el asegurado viene obligado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a dar cuenta de la interrupción a la casa instaladora y a la Entidad Aseguradora, por carta certificada. Transcurridos quince días sin efectuarse la reparación, quedará en suspenso el descuento. Mientras dure la interrupción, la parte asegurada se obliga a duplicar día y noche el número de vigilantes que normalmente se exigen por la condición siguiente.

14.ª Es obligatorio el servicio permanente (fuera de las horas de funcionamiento del establecimiento) de un vigilante, por lo menos para cada 800 metros de instalación; debe hallarse situado próximo al cuadro indicador y ser conocedor de la distribución del edificio o edificios y sus dependencias. Si se trata de establecimientos en huelga o paralización, deberá haber vigilante día y noche.

15.ª Si en el establecimiento habitase portero, conserje u otro funcionario deberán conexas otros timbres en el dormitorio de éstos, relacionados con el cuadro próximo al vigilante.

16.ª (De aplicación exclusivamente para avisadores o detectores de gases y humos).—Los detectores de gases y humos dispondrán de una central de señalización visual y audible que funcione con corriente permanente de reposo, que evite las falsas alarmas y ponga de manifiesto automáticamente las posibles averías de la instalación.

17.ª El número de extintores que deberán instalarse, como mínimo, será el siguiente:

Locales sin subdivisión, cuya superficie no exceda de 50 metros cuadrados: Tres aparatos extintores (uno enfrente de otro, el tercero junto a la puerta de entrada).

Locales cuya superficie no pase de 50 metros cuadrados, pero contiguos y en comunicación con

Otros del mismo riesgo: Un aparato extintor dentro de dicho local y otros dos extintores a una distancia máxima estos últimos de 5 a 10 metros de la puerta de entrada.

Locales de más de 50 metros cuadrados de superficie, hasta 150 metros cuadrados como máximo, y sin otros locales contiguos: Cuatro extintores (dos a cada lado).

Locales de más de 50 metros cuadrados de superficie, hasta 150 metros cuadrados como máximo, pero comunicados con otros del mismo riesgo; dos extintores en el interior y dos en el local contiguo, a distancia máxima estos últimos de 5 a 10 metros de la puerta de entrada.

Locales sin subdivisión, cuya superficie es superior a 150 metros cuadrados; deberán llevar, además de los cuatro extintores fijados para los de más de 50 metros cuadrados, un extintor más por cada 70 metros cuadrados de superficie o fracción de los mismos.

Locales de más de 150 metros cuadrados con otros locales contiguos y en comunicación: un extintor por cada 100 metros cuadrados de exceso de superficie o fracción de los mismos sobre el mínimo inicial de dos en el interior y de dos en el exterior, a distancia máxima estos dos últimos de 5 a 10 metros de la puerta de entrada.

Las cargas de todos los extintores, tanto líquidos como de espuma o de polvos o gases ignífugos, ya sean de sistema de inversión como impulsados por percusores de ácidos o por presión de aire, deberán renovarse, por lo menos, cada doce meses, a fin de evitar que sus materias componentes se desvirtúen por la acción del tiempo y no se disparen o lo hagan con poca precisión y escaso rendimiento el día que se inicie el fuego y hayan de utilizarse.

18.ª De no haber la instalación de extintores manuales a que se refiere la regla anterior, o existir menor número de extintores que los exigidos, será obligatoria la existencia de una bomba, por lo menos, por cada edificio o varios cuya superficie total de la planta baja en ambos casos no exceda de 1.000 metros cuadrados. Esta bomba o bombas deberán ser automáticas o sencillas, pero con agua de manantial inagotable, o bien con mangueras adaptables a bocas de agua de la ciudad (si se trata de poblado) o a conducciones o depósitos particulares, pero en todos los casos, con presión constante y suficiente para lanzar el agua atacando el incendio eficazmente, sea cualquiera el punto donde comience. Al efecto, las bombas serán móviles y siempre dispuestas a funcionar, debiendo estar los vigilantes ejercitados en el manejo.

Se consiente, en vez de bombas, mangueras adaptables a bocas metálicas de agua con presión, debiendo ser dichas mangueras de un diámetro interior de tres centímetros y de una longitud de 15 metros, terminándose en un tubo rígido metálico, con orificio de salida de 10 milímetros. Las bocas de agua deben colocarse en todas partes donde estén instalados los avisadores automáticos, y a una distancia una de otra no superior a 25 metros, incluso en los patios.

Otras condiciones complementarias a insertar en la póliza cuando sean elevados los descuentos del apartado 2.ª, inciso a)

19.ª (De no aplicación para los avisadores o detectores de gases y humos).--Los aparatos avisadores dispondrán de:

a) Dispositivo de funcionamiento y alarma a cambio brusco de temperatura.

b) Dispositivo de funcionamiento y alarma a temperatura máxima previamente establecida, debiendo dar la señal de alarma correspondiente cuando la temperatura ambiente alcance dicha máxima.

20.ª Deberá existir una central de señales provistas indispensablemente de:

a) Dispositivo de alarma luminosa y acústica.

b) Dispositivo de comprobación de los aparatos avisadores, circuitos y dispositivos de alarma de la central de señales.

c) También deberá contener esta central de señales los distintos medios de control necesarios



para comprobar en todo momento el buen funcionamiento de los elementos que integran los dispositivos anteriormente citados, como encendido de lámparas, funcionamiento de timbres, de baterías, pilas, etc. 15

21.ª Junto a la central de señales deberá existir un reloj de control en el que el vigilante registre su estancia en la central mediante el marcaje, cada media hora, en la correspondiente ficha. Estas fichas quedarán a disposición de la Compañía aseguradora y de la casa instaladora.

22.ª Con carácter obligatorio se practicará por el servicio correspondiente de la casa instaladora una revisión mensual de toda la instalación, salvo casos especiales, por ejemplo, cuando existan escasos medios de locomoción, cuando, por tratarse de industrias distantes de los centros urbanos, resulten los gastos de desplazamiento desproporcionados, etc., en cuyos casos, previa comunicación al Sindicato y aceptación por éste, la revisión podrá efectuarse trimestralmente, siempre y cuando que la parte asegurada se comprometa a que durante los otros dos meses la revisión será realizada por persona especializada, perteneciente o no a la industria, practicándose en la misma forma que la casa instaladora.

Una vez practicada la revisión deberá extenderse el acta correspondiente, por cuadruplicado, suscrita por el Servicio de Revisión y la parte asegurada, reservándose ambos un ejemplar y cursando los otros dos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a la Compañía aseguradora, la cual remitirá uno de ellos al Sindicato.

En el acta de revisión indicada deberán acreditarse los siguientes extremos:

- a) Comprobación de los aparatos avisadores.
- b) Comprobación de la central de señales.
- c) Comprobación de las baterías de pilas.
- d) Comprobación de la línea general.
- e) Comprobación de los extintores.
- f) Comprobación de las fichas del reloj de control.
- g) Comprobación del libro registro.
- h) Comprobación de instalación de agua.
- i) Indicación de los conatos de fuego señalados.
- j) Observaciones.

En cuanto a los extintores, la comprobación de los mismos deberá ajustarse a las siguientes normas (verificación mensual):

- a) Examen, por grupos, de los aparatos extintores, comprobando su estado de conservación.
- b) Comprobación práctica de las cargas en aquellos aparatos cuyas características lo permitan.
- c) Realización de pruebas, periódicamente, de acuerdo con la Dirección de la industria.
- d) Aviso de reposición de cargas.

2.2. - Instalaciones de rociadores (Sprinklers) automáticos

1. Los riesgos que estén protegidos por esta clase de instalaciones, de sistemas o marcas aceptadas por el Sindicato, disfrutarán de los descuentos que se señalan a continuación, siempre que tales instalaciones reúnan las condiciones que se señalan en el apartado IV.



II. Tabla de descuentos:

	Con una fuente de agua (inagotable)	Con dos fuentes
a) Industrias y Almacenes	35% ↓	50% ↓

«Cuando coexistan en un riesgo instalaciones de rociadores automáticos y detectores también automáticos, se aplicará el mayor de los descuentos que corresponda, de acuerdo con Tarifa, a una de dichas medidas de prevención, incrementado en el 50 por 100 del que corresponda a la otra.»

¡Las normas técnicas que deben cumplir ciertas instalaciones son las del Comité Europeo de Seguros recogidas en la separada de la Tarifa de Riesgos Sencillos, Riesgos Industriales y diversos de 1971.



Protección total de la zona.

INUNDACION

PROTECCIONES PARCIALES

Riesgo muy concreto o localizado
Tram. 17/11/1974

J.C. 17

2.3.- Instalaciones de agua pulverizada

- Advertencia.—Siendo sumamente complejo y de técnica delicada el montaje de esta clase de instalaciones, para las cuales no es posible determinar unas condiciones exigibles de tipo general o uniforme para todos los riesgos, ya que en cada caso la instalación de pulverizadores de agua deberá ser ejecutada de acuerdo con las particulares características del riesgo asegurado, queda entendido, pues, que en esta clase de instalaciones no se aceptarán ni se homologarán marcas por el Sindicato, en sentido permanente y de forma general, sino que las Casas instaladoras, en cada uno de los riesgos que las monten, deberán presentar al Sindicato y a través de la Entidad Aseguradora que los garantice, un plano de la instalación con un amplio informe y detalle de sus características técnicas, para a la vista y estudio de todos estos antecedentes que se aporten, determinar el descuento que corresponda en cada caso.

2.4.- MEDIOS EXTINCION MANUALES VER ANEXO.



2.5.—Instalaciones fijas de espuma de aire (especialmente indicadas contra los fuegos de hidrocarburos, pinturas, barnices, etc.)

1.º Los riesgos que estén protegidos por esta clase de instalaciones, utilizando marcas de espumógenos aceptadas por el Sindicato, disfrutarán de los descuentos que seguidamente se indica siempre que estas instalaciones reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 4.º, las cuales deberán insertarse en la póliza.

2.º Tabla de descuentos:

a) Refinerías y depósitos de aceites y esencias minerales	20 %
b) Otros riesgos	15 %

Estos descuentos sólo podrán concederse cuando se inserte en la póliza la siguiente cláusula:
"La Entidad aseguradora concede un descuento del ... por 100 en razón a que el asegurado declara que su ... (se indicará la clase de riesgo garantizado) está provisto de una instalación fija de espuma de aire tipo ... utilizando producto espumógeno marca ..., cuya instalación está montada de acuerdo con las reglas anexas a la presente póliza."

3.º Marcas de espumógeno aceptadas por el Sindicato: "Antifyre", "D. C. I.", "Guardian", "Industrial Tin", "Nicerol 3 %", "Polydol", "Hel", "Light Water".

4.º Condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones (Reglas que deben unirse a la póliza, según se dispone en la cláusula del apartado 2.º).

1.ª En tanques de carburantes líquidos o líquidos de fácil combustión.

Para estos riesgos, el rendimiento de la instalación protectora será tal que en un tiempo superior a diez minutos, la superficie del tanque se vea cubierta por una capa de espuma de aire de 15 cm. como mínimo de espesor.

El caudal de agua será tal que permita el funcionamiento del 50 por 100 de las lanzas generadoras de espuma durante un tiempo mínimo de treinta minutos.

Deberá existir una reserva de espumógeno que permita el funcionamiento durante otros diez minutos como mínimo.

2.ª Otros riesgos.

Cuando no se trate del caso específico señalado en la presente condición 1.ª y existan en la



industria materias sólidas de fácil combustión, la instalación de espuma de aire deberá ser a las J.C. 19 de "Puestos fijos". Estos puestos fijos constarán, como mínimo, de un depósito para 20 litros de espumógeno, lo cual permite transformar 500 litros de agua en 4.000 litros de espuma de aire.

Se exigirá un puesto fijo de espuma cada 500 m² de superficie y un mínimo de presión de kg/cm².

3.ª Características de espumante líquido. Para su utilización al 4 por 100.

a) Del producto:

Solubilidad: Fácilmente soluble en agua, potable, pura y salada, al 30 por 1.000 de cloruro sódico, incluso a temperatura de 0°.

Punto de congelación: Entre -10° C. y 11° C.

Sedimentos: Inferiores al 0,1 por 100; no sedimenta en capas.

Valor Ph: Comprendido entre 6, 5 y 7.

A 30° C.	1,7
A 20° C.	1,9
A 10° C.	2,4
A 5° C.	2,9
A 0° C.	3,6
A 4° C.	4,9

b) De la espuma.

Compacta, adherente a paredes verticales y metálicas y muy resistente al fuego.

Coefficiente de expansión: En probeta, comprendido entre 10 y 11; Con lanza total "Comet", superior a 7.

Burbuja: Muy fina, 2 mm. de diámetro aproximadamente, muy resistente al fuego.

4.ª Espumante para líquidos hidrófilos.

Cuando se trate de riesgo de líquidos hidrófilos (alcoholes, acetonas, etc.), se empleará el espumante específico para estos casos de marca aceptada por el Sindicato.

5.ª Deberá existir una fuente de agua prácticamente inagotable y un depósito de 50 m³, y como elemento propulsor una moto-bomba cuyo caudal no puede ser inferior a 30 m³ por hora (500 litros por minuto) y que lance el agua a una presión de 4 kg. por cm².

2.6 Instalaciones fijas de nieve carbónica (CO₂) (Especialmente indicadas para fuegos de origen eléctrico (transformadores, motores, cuadros de distribución, etc.)

1.º Los riesgos que estén protegidos por esta clase de instalaciones utilizando válvulas de marcas aceptadas por el Sindicato disfrutará de los descuentos que seguidamente se indican, siempre que estas instalaciones reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 1.º, las cuales deberán insertarse en la póliza.

Cuando se aplique a los transformadores eléctricos el descuento correspondiente a esta Disposición no podrán concederse o acumularse los previstos en el apartado b) del epígrafe "Electricidad-Producción y distribución de energía eléctrica".



2.º Tabla de descuentos:

J.C. 20

a) Transformadores	25 %
b) Otros riesgos	20 %

Estos descuentos sólo podrán concederse cuando se inserte en la póliza la siguiente cláusula.
"La Entidad aseguradora concede un descuento del ... por 100, en razón a que el asegurado declara que su ... (se indicará la clase de riesgo garantizado) está provisto de una instalación fija de nieve carbónica (CO₂), tipo ..., utilizando válvulas marca ..., cuya instalación está montada de acuerdo con las reglas anexas a la presente póliza."

3.º Marcas de válvulas aceptadas por el Sindicato: *Finess y Robit en Clase*
"Antifyre", "Contiber", "D. C. I.", "Guardian", "Rodeo-Pasa" y "Tinker". *2. S.M. p. 7*

4.º Condiciones mínimas que deben reunir estas instalaciones (Reglas que deben unirse a la póliza, según se dispone en la cláusula del apartado 2.º).

1.º En transformadores:

Cuando se trate de proteger transformadores situos en locales cerrados, dentro de sus correspondientes celdas, el rendimiento mínimo de la instalación protectora de CO₂ será equivalente al 3 por 100 del volumen de la mayor celda.

Cuando los transformadores se hallen al exterior, el rendimiento mínimo de la instalación protectora de CO₂ será igual al 100 por 100 del volumen que alcance el mayor transformador.

Cuando existan varios transformadores, y como medida de seguridad, se incrementará en un 3 por 100 el rendimiento en CO₂ de la instalación.

Las válvulas deberán reunir condiciones de estanqueidad perfecta con un diámetro mínimo de salida de 12 mm.

2.º Otros riesgos:

Cuando se trate de riesgos distintos a los de los transformadores se tendrá en cuenta el siguiente cuadro:

	Concentración real
Acetona, borra del algodón, alcohol	= 29 %
Vapores de gasolina o de asfalto	= 29 %
Metano, polvo de corcho, cereales	= 35 %
Eter, polvo de caucho	= 38 %
Almidón, dextrina	= 43 %
Etileno	= 53 %
Azufre	= 60 %
Sulfuro de carbono; balas de algodón, yute	= 62 %
Oxido de carbono, hidrógeno	= 72 %

En estos riesgos las válvulas deberán reunir también condiciones de estanqueidad perfecta con un diámetro mínimo de salida de 12 mm.



ANEXO.-I.

CAPITULO VII-R — Medios de extinción manuales

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.º **Clasificación.**—Se consideran medios de extinción manuales, los siguientes:

- a) Los extintores portátiles.
- b) Las instalaciones de válvulas o bocas de agua contra incendios en el interior de los edificios.
- c) Las instalaciones para extinción de incendios con red de agua e hidrantes al exterior de los edificios que sean propiedad del Asegurado.
- d) Las bombas portátiles.
- e) Las autobombas.

2.º **Definiciones**

Extintores portátiles.—Se consideran extintores portátiles, según las Normas UNE-78.110:

- «Extintor manual»: Aquel cuya masa transportable es inferior o igual a 20 kgs. Se admite durante 5 años una masa máxima de 23 kgs.
- «Extintor dorsal»: Aquel cuya masa transportable es inferior o igual a 30 kgs. y que está equipado con un sistema de sujeción que permite su transporte a la espalda de un hombre.
- «Extintor sobre ruedas»: Aquel dotado de ruedas para su desplazamiento. Podrá transportarse por una o varias personas, o mediante remolque.

Instalaciones de válvulas o bocas de agua contra incendios en el interior de los edificios.—Son las destinadas exclusivamente a la extinción de incendios, debiendo estar provistas de una red de tuberías permanentemente cargadas de agua a presión (columna húmeda) o presurizada por aire u otro gas y que admitan el agua cuando se abra una válvula (columna seca). Estas instalaciones habrán de disponer, además, de mangueras, lanzas y racores para conexión en cada boca. La situación de las válvulas ha de estar visiblemente señalada y se recomienda el uso de cajas metálicas que contengan cada válvula junto con el equipo correspondiente.

Instalaciones para extinción de incendios con red de agua e hidrantes al exterior de los edificios que sean propiedad del asegurado.—Se tendrá por instalación de hidrantes la destinada exclusivamente a la extinción de incendios, constituida por una red, preferentemente subterránea, de tuberías de agua a presión para la alimentación de los hidrantes conectados a ella. Estas instalaciones han de ser propiedad del Asegurado.

Un hidrante es un poste metálico hueco, unido por su base o lateralmente a la red de agua para la extinción de incendios. Consta de una o varias válvulas y bocas correspondientes para la conexión de mangueras, situadas generalmente en la parte lateral superior del hidrante y, a veces, de una válvula de mayor diámetro situada en la parte inferior del hidrante con boca para conectar la manguera de succión a las bombas.



Bombas portátiles.—Las bombas portátiles estarán accionadas por motores eléctricos o de explosión. Estas bombas pueden estar montadas sobre un bastidor y transportadas manualmente, o, en el caso más frecuente, montadas sobre ruedas.

Autobombas.—Son aquellas en las que la bomba es movida por el motor del vehículo, transportando también mangueras, lanzas, tanques de agua y equipo auxiliar.

3.* **Coexistencia de varios medios de extinción manuales o de éstos con otras instalaciones de prevención**

- a) Cuando coexistan en un mismo riesgo varios medios de extinción manuales, se aplicará el mayor de los descuentos que corresponda, más el 60 % de los restantes.
- b) Cuando coexistan en un riesgo medios de extinción manuales o instalaciones de **rociadores automáticos**, se aplicará el descuento de rociadores automáticos, incrementado en el 50 % del que corresponda al medio manual o al calculado por coexistencia de varios medios de extinción manuales.
- c) Cuando coexistan en un riesgo medios manuales de extinción y **avisadores automáticos** de incendios, se aplicarán solamente los descuentos correspondientes a estos últimos.
- d) Como consecuencia de lo anterior, si coexistieran los medios manuales de extinción con instalaciones de rociadores y avisadores automáticos, el descuento por medios manuales no será de aplicación y solamente se concederá el correspondiente a rociadores, incrementado en el 50 % del de detectores.

4.* **Reglas de instalación, distribución y mantenimiento de los medios de extinción manuales.**

Para poder disfrutar de los descuentos establecidos en el apartado II del presente Capítulo, los extintores y demás medios clasificados anteriormente, deberán cumplir las Reglas aprobadas por los Servicios Técnicos de la Agrupación Nacional de Entidades Aseguradoras de Incendios (ANEAI), publicadas como anexo a la Tarifa (Reglas 2-EXT) y verificada su eficacia, por un técnico especialista en prevención de incendios, en la forma que en dichas Reglas se establece.

5.* Las marcas de los extintores y demás medios clasificados anteriormente, aprobadas por los Servicios Técnicos, serán publicadas en las Circulares de la Agrupación.

II. **TABLA DE DESCUENTOS**

Aplicación

Los descuentos se aplicarán sobre las primas que resulten, una vez tenidas en cuenta las sobreprimas y/o bonificaciones de tipo técnico, quedando siempre excluidas las sobreprimas correspondientes a las Garantías Suplementarias. Caso de que proceda el descuento por «Dispersión de riesgo» o por «Propiedades públicas», éstos se calcularán después de efectuados los correspondientes a estas instalaciones.

Tabla de Descuentos

	SIN	CON
	Servicio permanente de personal habilitado	
a) Por instalación de extintores manuales y/o portátiles	1,50 %	3,00 %
b) Por instalación de válvulas con sus correspondientes bocas de agua en el interior de los edificios	2,50 %	5,00 %
c) Por instalación de red de agua e hidrantes al exterior de los edificios	2,50 %	5,00 %
d) Por existencia de bombas portátiles	0,50 %	1,00 %
e) Por existe		2,50 %



En todos los casos en que se apliquen estos descuentos, deberá figurar en la póliza una cláusula declarando que los medios de extinción existentes se ajustan a las Reglas 2-EXT antes mencionadas.

CAP. VII-Z — Jefe de Seguridad y Equipo de Bomberos propio, página 53.—Para lo sucesivo, se crea la Disposición de referencia, que figurará en la página indicada, redactada como sigue:

CAPITULO VII-Z — Jefe de Seguridad y Equipo de Bomberos propio

I. Definiciones.

- 1.º Jefe de Seguridad: Se entenderá por tal un técnico titulado, ya sea en grado medio o superior, que se dedique fundamentalmente a la prevención y seguridad en el riesgo.
- 2.º Equipo de Bomberos propio: Se entenderá por tal, el formado, como mínimo por tres personas, preparadas física y técnicamente y dedicadas exclusivamente a este Servicio, el cual será permanente.

II. Descuentos.

En aquellos riesgos que tengan un Jefe de Seguridad y/o un Equipo de Bomberos propio, tal como quedan definidos en el apartado I, se concederá un descuento del 1 % y del 3 % respectivamente.

Para la concesión de estos descuentos el riesgo ha de estar protegido como mínimo por una instalación de extintores manuales y/o portátiles, complementada por una instalación de válvulas y bocas de agua en el interior de los edificios, o por una instalación por red de agua e hidrantes al exterior de los mismos.

Cláusula para descuento por existencia de Jefe de seguridad.

•El asegurado declara que el Jefe de Seguridad D. con título oficial de se dedica fundamentalmente a la prevención y seguridad del riesgo.

En el caso de que D. cesase en sus funciones, el Asegurado se compromete a declararlo a la Entidad Aseguradora y el descuento establecido en la póliza se suprimirá con efecto inmediato.»

Cláusula para descuento por existencia de un equipo de bomberos propio.

•El Asegurado declara que el riesgo cuenta con Equipo de Bomberos propio, formado por tres personas como mínimo preparadas física y técnicamente y dedicadas exclusivamente y permanentemente a este Servicio.

En el caso de que el número de Bomberos pasase a ser menor de tres, el Asegurado se compromete a comunicarlo a la Entidad Aseguradora, y el descuento establecido en la póliza se suprimirá con efecto inmediato.»



ANEXO.-II.

CAPITULO VII-O — Instalaciones de rociadores automáticos de agua (Sprinklers)

I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.ª **Definición.**—Se entiende por una instalación de rociadores automáticos de agua, el sistema automático de extinción formado por fuentes de abastecimiento de agua, tubería, válvulas y cabezas rociadoras que actúan sobre un incendio para extinguir o limitar su propagación.
- 2.ª **Coexistencia con otras instalaciones o medidas de prevención**
 - a) Cuando coexistan en un riesgo instalaciones de rociadores automáticos y avisadores también automáticos, se aplicará el descuento que corresponda a rociadores, incrementado en el 50 % del que corresponda a los avisadores.
 - b) Cuando coexistan en un mismo riesgo instalaciones de rociadores automáticos con medios de extinción manuales, se aplicará el descuento de rociadores automáticos, incrementado en el 50 % del que corresponda al medio manual o al calculado por coexistencia de varios medios de extinción manuales.
- 3.ª **Reglas de Instalación y verificación de las mismas.**—Para poder disfrutar un riesgo de los descuentos establecidos en el apartado II, del presente capítulo, la instalación de rociadores deberá ajustarse a las Reglas aprobadas por los Servicios Técnicos de la Agrupación Nacional de Entidades Aseguradoras de Incendios (ANEAI), publicadas como anexo a la Tarifa (Reglas 1-ROC) y verificada su eficacia por un técnico especialista en prevención de incendios en la forma que en dichas Reglas se establece.
- 4.ª Las marcas de las cabezas de los rociadores (Sprinklers) o de las instalaciones aprobadas por los Servicios Técnicos, serán publicadas en las Circulares de la Agrupación.

II. TABLAS DE DESCUENTOS

Aplicación.—Los descuentos se aplicarán sobre las primas que resulten, una vez tenidas en cuenta las sobreprimas y/o bonificaciones de tipo técnico, quedando siempre excluidas las sobreprimas correspondientes a las Garantías Suplementarias. Caso de que proceda el descuento por «Dispersión de riesgo» o por «Propiedades Públicas», éstos se calcularán después de efectuados los correspondientes a estas instalaciones.

Se establece la siguiente clasificación:

- A) **Para las instalaciones que se ajusten a las Reglas 1-ROC, detalladas en el anexo a la Tarifa**

	<u>Descuento</u>
Con una sola fuente inagotable de agua	35 % .
Con dos fuentes (una inagotable)	50 %



B) Para las instalaciones que no se ajusten a las Reglas 1-ROC

1. Instalaciones efectuadas con anterioridad a la publicación de las Reglas 1-ROC, en cuyo caso disfrutarán de los descuentos que tienen concedidos, debiéndose verificar su eficacia anualmente, por un técnico especialista en prevención.
2. Las instalaciones que se efectúen a partir de la publicación de las Reglas 1-ROC y que no se ajusten exactamente a las citadas Reglas, serán objeto de consulta a la Agrupación, cuyos Servicios Técnicos, previa inspección y a la vista de la eficacia de la instalación acordará el descuento que proceda.

En todos los casos y siempre que se aplique alguno de los descuentos anteriores, deberá figurar en la póliza una cláusula declarando que la instalación se ajusta a las Reglas 1-ROC en el caso A, o a las circunstancias que concurren para los casos comprendidos en el apartado B.